



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIECINUEVE DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento ordinario 440/2016.

Refuerzo.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a Ana Isabel Morano Ardura.

Demandado: Apícola Animari, S.A. y otros 16.

Cédula de notificación

D/D.^a Cristina Oro-Pulido Miguel Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diecinueve de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 440/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Ana Isabel Morano Ardura frente a Apícola Animari, S.A., La Gallofa Panaderías Especializadas, S.L., Pambelia, S.L., D./D.^a Pablo Kaperotxipi Zarraoa, Tipología, S.L., D/D.^a Amagoia Cecilia Puente Pérez-Pedrero, Fogasa, Pastelerías Sobrino S.L., D/D.^a Ismael Serrano Jiménez, Fogasa, Nuevas Estrategias de Mercado, S.L., Valpán, S.L., Panes Especiales, S.A. Famimarlo, D/D.^a Óscar Díaz Mazón, D/D.^a Natalia Fernández Cos y D/D.^a Juan Antonio Fuster Matosas, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia número 290/2017 de fecha 30 de junio de 2017:

Fallo. –

Estimando parcialmente la excepción de prescripción, debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por D.^a Ana Isabel Morano Ardura, contra las entidades Valpán, S.L., Tipología, S.L. y Apícola Animari, S.A. y en consecuencia,

Condeno a las entidades Valpán, S.L., Tipología, S.L. y Apícola Animari, S.A. a abonar, solidariamente a doña Ana Isabel Morano Ardura, la suma de 6.221,89 euros brutos. Dicha cantidad devengará el 10% de interés por mora respecto únicamente a los conceptos salariales reclamados.

Debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta contra La Gallofa Panadería Especializadas, S.L., Panbelia, S.L. Unipersonal, Pastelería Sobrino S.L. Unipersonal, Nuevas Estrategias de Mercado, S.L.U., Famimarlo, S.L., Panes Especiales, S.A. así como contra don Óscar Díaz Mazón y doña Natalia Fernández de Cos, estimándose la excepción de falta de legitimación pasiva, y absolviendo a dichos demandados de los pedimentos formulados de adverso.

Desestimando la excepción de falta de jurisdicción, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta contra don Pablo Kaperotxipi Zarrao, doña Amagoia Cecilia Puente Pérez-Pedrero y don Ismael Serrano Jiménez, absolviendo a los demandados de los pedimentos formulados de adverso.



Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2517-0000-00-0440-16 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículos 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panes Especiales, S.A., Famimar, Tipología, S.L. y Apícola Animari, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijado copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 14 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia
(ilegible)